

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 09/08/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se otorga la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada para el proyecto: Nave de recría externa de una explotación porcina ubicado en el término municipal de Balsa de Ves (Albacete) y cuya titular es Granja de Ves, SL. Expediente: AAI-AB-010. [2021/9150]

NIMA: 0220290008

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación, Granja de ves, S.L., con CIF B97585665, presenta ante el órgano ambiental, con fecha 12 de julio de 2019, solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada para la construcción de una nave de recría externa a explotación matriz manteniendo la capacidad máxima autorizada de 2.500 cerdas con lechones hasta 20 kilogramos (750 UGM).

La actividad de dicha instalación está incluida en la categoría 9.3 del anejo 1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Las instalaciones se localizan la parcela 584 del polígono 6 del término municipal de Balsa de Ves (Albacete) y que es resultante de la agrupación y agregación de varias parcelas. En concreto, las naves proyectadas se situarían en el paraje "Loma de Gabriel", en la antigua parcela 535, actual parcela 584, subparcela "a".

De acuerdo con los artículos 18 a 20 del Real Decreto 815/2013, se inicia la tramitación coordinada de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental integrada. Con fecha 9 de octubre de 2019, se remite toda la documentación al Ayuntamiento de Balsa de Ves (Albacete), para que, como órgano sustantivo, realice el trámite de información pública y de consulta a las administraciones públicas, y a las personas interesadas.

Con fecha 27 de diciembre de 2019, se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM Número 254), anuncio del 11 de diciembre de 2019 del Ayuntamiento de Balsa de Ves (Albacete) en el que se inicia el periodo de información pública del proyecto durante un plazo de treinta (30) días.

Transcurrido el periodo de información pública correspondiente, el Ayuntamiento de Balsa de Ves (Albacete) remite al promotor los informes recibidos durante el trámite de información pública para su consideración y estudio.

El 15 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Balsa de Ves (Albacete) remite a la Dirección General de Economía Circular copia del expediente junto con las sugerencias, informes y alegaciones recibidos durante el periodo de información pública y las conclusiones sobre el proyecto del promotor, así como respuesta del promotor con la justificación de las medidas adoptadas respecto al contenido de los informes y alegaciones.

Además, se incluye, dentro de este dossier documental, un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que son competencia del Ayuntamiento, en virtud del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016 anteriormente mencionado.

Con fecha 22 de abril de 2021 se publica en el DOCM número 76, Resolución de 7 de abril de 2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "nave de recría externa de una explotación porcina" (Expediente PRO-SC-18-0651).

Se emite, dentro del trámite de audiencia, propuesta de resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación con fecha de registro 24 de junio de 2021.

Fundamentos de derecho

Vistos:

- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Y considerando que:

Primero. Los artículos 2 y 5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, establecen la obligación de disponer de autorización ambiental integrada para los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en su anexo 1, alcanzando los umbrales de capacidad en él establecidos, en su caso.

Segundo. De acuerdo con el artículo 10.5 de la ley anteriormente mencionada, cualquier modificación de las características o funcionamiento de una instalación se considerará sustancial si ésta ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de acuerdo con la normativa sobre esta materia.

Tercero. De acuerdo con los artículos 4.1 y 22.4 de la citada Ley, al otorgar la autorización ambiental integrada el órgano competente debe tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles, siendo referencia obligada para el establecimiento de sus condiciones las Decisiones de la Comisión Europea en las que se recogen las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles.

Cuarto. El 21 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. En consecuencia, las autorizaciones ambientales integradas emitidas a partir del 21 de febrero de 2017 deben emitirse adaptadas a la misma y las condiciones que en ellas se establezcan serán de obligado cumplimiento a partir de ese momento para las explotaciones.

Quinto. De acuerdo con lo regulado en Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, la Dirección General de Economía Circular ejercerá las funciones de autorización ambiental integrada de instalaciones.

Esta Dirección General de Economía Circular, Resuelve:

Único. Otorgar la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, para el proyecto "Nave de recría externa de una explotación porcina". La autorización se otorga de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en esta Resolución.

1. Descripción de la instalación.

1.1. Localización de la instalación.

Las instalaciones objeto de esta resolución se situarán en la parcela 584 del polígono 6 del término municipal de Balsa de Ves (Albacete) y que es resultante de la agrupación y agregación de varias parcelas. En concreto, las

naves proyectadas se situarían en el paraje "Loma de Gabriel", en la antigua parcela 535, actual parcela 584, subparcela "a".

Las coordenadas geográficas son:

UTM30-ETRS89: X= 655190 Y=4343762.

El acceso a la modificación se realizará a través de camino existente de titularidad privada, que tiene su origen en la explotación matriz (parcela 536 de polígono 6 del término de Balsa de Ves) y va discurriendo por las parcelas 582, 583 y 584. Su longitud aproximada es de 600 metros.

1.2. Descripción de las instalaciones.

Esta nave de recría estará formada por tres módulos rectangulares e idénticos que tendrán capacidad para albergar simultáneamente 1.536 cerdas en recría que entrarán con un peso vivo de 20 kilogramos y saldrán con aproximadamente 110 kilogramos en peso vivo. Estos módulos están dispuestos de manera paralela a modo de peine, y tendrán unas dimensiones de 25,2 metros de largo por 20,05 metros de ancho, separados 15 metros, y comunicados por un pasillo común de 1,95 metro de ancho.

Cada módulo dispondrá de 4 salas, comunicadas por un pasillo general. Cada sala dispondrá de un pasillo distribuidor central, teniendo a cada uno de los lados 4 corralinas, con su correspondiente tolva y bebedero. Cada corralina será de 4,45 metros de largo por 2,45 metros de ancho. Por tanto, la instalación estará formada por doce salas permitiendo un llenado-vaciado de forma independiente por nave.

El suelo de los animales será de slat de hormigón, disponiendo bajo estas rejillas de fosas de 0,6 metros de profundidad elevadas sobre la rasante del suelo para la recogida del purín, construidas con paredes y fondo de hormigón para garantizar su estanqueidad, con una capacidad de 303,16 m³/módulo (25,20 metros de largo por 20,05 metros de ancho y 0,6 metros de profundidad), por tanto, con una capacidad total de 909,47 m³. El sistema de evacuación de estas fosas se compondrá de arquetas de salida controlada, unidas todas ellas con tubería de PVC de evacuación de 315 mm. de diámetro.

Otras características constructivas que presentarán los módulos serán las siguientes:

Los pórticos y las correas entre los mismos serán de hierro. Las paredes laterales estarán formadas por bloques de termoarcilla. Las cubiertas estarán formadas por panel sándwich, con el lado superior verde para mimetizarlas con el entorno. Las puertas serán de PVC. Las ventanas serán de policarbonato, para mejorar la eficiencia lumínica, de 1 metros por 1,5 metros en número suficiente para proporcionar una ventilación natural capaz de evitar la acumulación de los olores propios del ganado en el interior de las instalaciones. Únicamente se prevé la instalación eléctrica en baja tensión para alumbrado (interior, exterior y de emergencia), motores de reparto de pienso y accionamiento de las ventanas de apertura regulable. Además, se dispondrán tomas de corriente para las máquinas de limpieza. Las canalizaciones serán bajo tubo de PVC rígido grapeado a paredes. Los conductores serán de cobre aislados a 0,75 KV.

La captación de agua se realizará desde el pozo ubicado en la misma parcela y suministrado mediante bebederos de tipo cazoleta.

Todas las salas dispondrán de ventanas de apertura mecánica de 1 metro por 1,5 metros que proporcionará, tanto ventilación, como iluminación de manera natural. No obstante, también se instalará luminarias fluorescentes de bajo consumo, con protección de pantalla reflectora, garantizándose en todo momento una intensidad mínima.

El vallado perimetral que rodea a la parcela catastral afectada y a otras parcelas de la finca es ya existente por lo que no requerirá de ninguna actuación complementaria.

Se instalará un vado sanitario a la entrada para la desinfección de los vehículos. Consiste en un badén construido con una solera de hormigón HA-25, de 10 cm de espesor, sobre capa de zahorra de 15 cm, con una superficie de 50,6 m².

Las deyecciones de los animales van a parar en todos los casos a través de las rejillas de hormigón prefabricado a una fosa de recepción situada bajo los corrales. Dichas fosas estarán siempre realizadas, tanto en su fondo como en laterales, con hormigón armado impermeable a filtraciones. Posteriormente, y a través de conducciones estancas

de PVC, el purín caerá por gravedad hacia la balsa de almacenamiento exterior. Allí permanecerá hasta que será retirado para su valorización abono órgano mineral en las tierras de labor que el promotor de la actividad tiene acreditadas.

El volumen de la balsa de almacenamiento obedece a una figura de un prisma cuadrangular de 4,6 metros de largo por 4,6 metros de ancho. A pesar de que la profundidad será de 5 metros se restará 1 metro como seguridad, lo que supone una capacidad de almacenamiento de 84,64 metros cúbicos.

Como método de seguridad para evitar posibles caídas, contará con un vallado perimetral de valla metálica de 2 metros de altura.

Como método para el control y detección de fugas se proyecta la instalación de dos pozos piezométricos con el que verificar si se han producido grietas, fisuras o cualquier accidente que se pudiera dar y que pudiera dar a una posible contaminación del medio edáfico y/o hídrico de la zona.

La cantidad anual de nitrógeno de las cerdas de recría ubicada en estas naves será de 11.136 kgN/año.

Los principales consumos de recursos naturales para estas instalaciones serán:

Agua

El abastecimiento de agua potable se llevará a través de un sondeo en profundidad en la misma parcela donde se pretende la instalación de la explotación porcina. Las coordenadas del sondeo serían: X= 655.250, Y=4.343.783.

Para ello se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Júcar una solicitud de concesión de aguas subterráneas para realizar un pozo de 500 metros de profundidad y un diámetro de 300 milímetros para con una dotación anual de 7.849 m³.

La instalación dispondrá de una balsa de almacenamiento de agua de forma circular con dimensiones 15,51 metros de diámetro por 3 metros de altura, con una capacidad de 566,81 m³, que se empleará para abastecer de bebida a los animales estabulados, así como en operaciones de limpieza y desinfección, y vado sanitario.

El agua se bombeará desde el sondeo subterráneo al depósito proyectado a través de tuberías donde se clorará garantizando la potabilidad microbiológica del agua de consumo animal.

El pozo dispondrá de su contador para el control del consumo de agua, que servirá para verificar el consumo racional en la explotación y que, en un momento dado, puede señalar algún tipo de avería o pérdida en la instalación.

El consumo de agua de abastecimiento para los animales permanecerá inalterado puesto que no hay aumento en este aspecto. No obstante, sí que serán necesarios 69,12 m³ al año adicionales correspondientes a aquellos destinados a la limpieza de la nueva superficie de recría. El consumo anual esperado de estas naves será de 1.559,04 metros cúbicos.

La distribución del agua se realizará a través de tubería de polietileno sanitario hacia los bebederos para el ganado, que serán de tipo cazoleta, existiendo en número suficiente en cada una de las naves, de forma que no existan peleas entre los animales por el agua. Los bebederos tipo cazoleta presentan regulación de nivel, que permite un nivel constante de agua para que los animales consuman cuánta agua necesiten, pero sin malgastarla; se ajustará la altura al tamaño de los animales para evitar que se produzcan pérdidas por la acción de los mismos. Esto contribuirá a minimizar el consumo de agua.

Alimentación

En la explotación proyectada se instalará un sistema automatizado de alimentación de pienso y agua. El pienso compuesto se almacenará en dos silos situados en el exterior de la fachada sur del módulo 3 y desde aquí será transportado mediante un sistema de empuje mecánico hasta los comederos de los animales dispuestos en el interior de la nave. Los comederos tendrán un diseño tal que tenga fácil acceso para los cerdos, que eviten todo tipo de desperdicios y faciliten la limpieza.

El pienso llegará de la fábrica directamente en la forma en que se suministrará a los animales dependiendo de la etapa fisiológica y necesidades de cada tipo de alojamiento de manera de manera que no será necesaria la reformulación o mezclas dentro de la explotación.

El consumo medio anual de pienso de permanecerá inalterado puesto que no se produce un aumento en la capacidad máxima de animales que hay en la explotación. No obstante, se puede estimar que el consumo de las 1.536 cerdas de recría que se emplazaran en estas naves será de 706,56 Tm/año.

Energía

El abastecimiento de energía eléctrica se obtendrá de un grupo electrógeno marca FG-Wilson, modelo P50-3, de una potencia de 50 caballos o similar, que abastecerá de energía eléctrica a la nave. Su uso será necesario durante horas/día (media) que, con un consumo de 6 litros /h, requerirá de un consumo de combustible de 4.380 litros/año.

La ratio de consumo de electricidad no varía, siendo de 8,66 kWh/animal y año, por lo que el consumo estimado en el proceso de recría con la modificación será de 26.603,52 kWh/año, el mismo que en el escenario actual. No obstante, la fuente de suministro será lo único que cambie, pues en la actualidad la explotación se abastece de la red general, mientras que en la nueva instalación será necesario el empleo del grupo electrógeno.

Todas las luminarias nuevas y bombillas para instalar serán de bajo consumo, de manera que se ahorre energía y se disminuya el volumen de residuos.

2. Condiciones de funcionamiento normal.

2.1. Listado de Mejores Técnicas Disponibles.

A modo de resumen, se indican en la siguiente tabla las mejores técnicas disponibles que aplicará a la nave de recría externa, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos:

Número MTD	Descripción de la MTD
MTD1	Sistema de Gestión Ambiental.
MTD2	Buenas prácticas ambientales.
MTD3	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al nitrógeno.
MTD4	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al fósforo.
MTD5	Uso eficiente del agua.
MTD6	Generación de aguas residuales.
MTD8	Uso eficiente de la energía.
MTD9	Plan de gestión del ruido.
MTD10	Evitar y reducir las emisiones de ruido.
MTD11	Reducir las emisiones de polvo.
MTD12	Plan de gestión de olores.
MTD13	Reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto.
MTD16	Emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes de los depósitos de purines.
MTD17	Emisiones de amoniaco a la atmósfera de las balsas de purines.
MTD18	Emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines.
MTD20	Emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol.

Número MTD	Descripción de la MTD
MTD21	Emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines.
MTD22	Emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol.
MTD23	Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.
MTD24	Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol.
MTD25	Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera.
MTD26	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.
MTD27	Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales.
MTD29	Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.
MTD30	Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

2.2. Sistema de gestión ambiental.

Para mejorar el comportamiento ambiental de la explotación, el titular de la instalación implantará y presentará ante el órgano ambiental antes de la puesta en funcionamiento de la actividad un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), adaptado a las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación, así como de sus impactos ambientales (MTD 1). Las características del mismo serán las indicadas en el epígrafe 1.1 de la Decisión UE 2017/302.

El SGA contendrá expresamente, de acuerdo con lo establecido en el apartado sobre "Buenas prácticas ambientales", los procedimientos acordados en cuanto a la educación y formación del personal, en cuanto al plan de emergencia y en cuanto al plan de mantenimiento.

Deberá cumplirse lo establecido en el SGA desde el inicio del funcionamiento hasta el final de la actividad. Las posibles actualizaciones del mismo deberán ser comunicadas igualmente al órgano ambiental.

2.3. Buenas prácticas ambientales.

Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la instalación cumplirá las técnicas que figuran a continuación (MTD 2):

- Ubicación adecuada de la explotación o naves y su disposición espacial.

La distancia a los núcleos urbanos más cercanos es de: 3.650 metros a Balsa de Ves, al norte, 5.100 metros a Villa de Ves, al oeste, 2.250 metros a La Pared, al suroeste, y 5.500 metros a Cantoblanco, al noroeste.

No existe ninguna explotación porcina de los grupos primero, segundo y tercero, ni instalaciones centralizadas de uso común para tratamientos de estiércoles y basuras municipales, ni áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres de animales, a una distancia inferior a 2.000 metros.

El río más próximo está a 3 kilómetros al sur correspondiente al Río Júcar. También se localiza el Embalse del Molinar a más de 4,2 km hacia el suroeste. No existe ningún cauce de agua temporal ni depósitos de abastecimiento de agua a menos de 2.000 metros de donde se va a instalar la explotación.

La parcela de actuación no afecta a ningún área protegida, ni zona sensible, ni elementos geomorfológicos de protección especial. El espacio de la Red Natura 2000 más cercano, sería la LIC/ZEPA ES4210001/ES0000387 "Hoces del Río Júcar" a 1.700 metros al sur desde donde se encuentra la explotación.

A 350 metros al sur está el Monte de Utilidad Pública con denominación Derrubada del Júcar y etiqueta AB101 propiedad del Ayuntamiento de Balsa de Ves (Albacete).

La distribución anual de los vientos cuenta con una distribución dominante en dirección oeste y una velocidad media que se encuentra estable a lo largo del año en torno a los 10-15 km/h, siendo los vientos del cuadrante sureste, flojos y de escasas entidad y frecuencia. Esto hace considerar que el impacto por malos olores sobre los núcleos urbanos cercanos sea poco probable y nunca mayor al ocasionado por la explotación matriz ya existente.

- Educar y formar al personal, en particular en relación con la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores; el transporte y aplicación al campo de estiércol; la planificación de las actividades; la planificación y gestión de las situaciones de emergencia; y la

reparación y el mantenimiento del equipamiento. Este requisito de educación y formación del personal debe estar integrado en los procedimientos del SGA requerido anteriormente, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

- Establecer un Plan de Emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Este Plan podrá incluir lo siguiente: un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes; planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible); y disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.). Este Plan de Emergencia debe formar parte del SGA requerido anteriormente, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

- Establecer un Plan de Mantenimiento, para comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, y de forma particular lo siguiente: los depósitos de estiércoles para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga; las bombas, separadores, mezcladores; los sistemas de suministro de agua y piensos; los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura; los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías); los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). Este requisito debe formar parte de los procedimientos detallados en el SGA, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

2.4. Gestión nutricional.

Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 3):

a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.

El pienso llegará de la fábrica directamente en la forma en que se suministrará a los animales, de manera que no será necesaria reformulación o mezclas con el objetivo de reducir al mínimo la excreta de compuestos nitrogenados.

b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. Según la etapa de crecimiento de la cerda se emplea una formulación de pienso distinta. Así, para los animales de entre 20 y 30 kg, se suministrará un pienso para favorecer la adaptación de los lechones a la cría, similares a los piensos postdestete; entre los 40 y los 60 kg, el pienso se caracterizará por una elevada concentración de nutrientes y tendrá una alta relación aminoácidos/energía; a partir de los 70 kg y hasta el peso final, se emplearán piensos de acabado, caracterizados por su menor relación aminoácidos/energía y adaptados a la capacidad digestiva de la cerda a esa edad.

c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.

d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

Por su parte, para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 4):

a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción. Como ya se ha indicado, se contratará con el suministrador de pienso una variedad de piensos para nuestra situación particular con el objetivo de reducir al mínimo el fósforo total excretado. Este pienso está perfectamente adaptado a cada una de las fases de crecimiento de los animales de manera que se optimiza el índice de conversión de éste.

b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).

c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos. Se exigirán piensos con un contenido mínimo de fosfatos inorgánicos.

Con la aplicación de estas MTD, las dosis máximas de nitrógeno y fósforo excretados serán:

		N Total Máx. Excretado (kg N excretado/plaza/año)	P Total Máx. Excretado (kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Porcino	Cerdos de engorde	13	5,4

La supervisión del nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol (MTD 24) se realizará una vez al año, al menos, mediante una de las técnicas siguientes (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.1 de la Decisión UE 2017/302):

- Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.
- Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

2.5. Uso eficiente del agua.

Para utilizar eficientemente el agua, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 5):

a. Mantener un registro del uso del agua.

A la salida de la bomba de extracción se instalará un contador volumétrico, instantáneo y totalizador, de manera que se puede saber en cada momento el volumen de agua extraída del sondeo, así como detectar fugas en la columna de impulsión. Se tomará lectura periódicamente de este volumen, confeccionando un registro por fechas con el fin de llevar un control del consumo.

b. Detectar y reparar las fugas de agua. Revisión semanal de los sistemas de almacenamiento, transporte y suministro de agua. Se supervisará tanto la acometida como las conducciones y los bebederos de los animales, con el objeto de comprobar que el funcionamiento de la instalación es el correcto y no se está perdiendo agua. Además, el control es permanente sobre los animales, a fin de cerciorarse de que el abastecimiento de los animales es correcto y no les falta agua en ningún momento.

c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se emplearán sistemas de alta presión en la limpieza que, además de minimizar el posible consumo, permitirán disminuir la necesidad de aplicación de productos químicos.

d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Cada una de las corralinas dispondrá de un sistema de bebedero de cazoleta que proporciona agua potable a demanda existiendo en número suficiente en cada una de las naves, de forma que no existan peleas entre los animales por el agua. Los bebederos tipo cazoleta presentan regulación de nivel, que permite un nivel constante de agua para que los animales consuman el agua necesiten, pero sin malgastarla; se ajustará la altura de los mismos al tamaño de los animales para evitar que se produzcan pérdidas por la acción de los mismos. Esto contribuirá a minimizar el consumo de agua.

e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se comprobará semanalmente el sistema de dosificación del agua en los bebederos con el objeto de comprobar su correcto funcionamiento.

2.6. Emisiones de las aguas residuales.

Para reducir la generación de aguas residuales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 6):

b. Minimizar el uso de agua. Esto se logrará mediante el empleo de hidrolimpiadoras de alta presión con toberas adecuadas, con bebederos antigoteo y tolvas holandesas con chupete incorporado.

c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento mediante recogida selectiva con sistemas de drenaje diseñados y mantenidos correctamente. Se separarán las aguas pluviales recogiendo el agua de las cubiertas (sin contacto con los animales) dirigiéndolas fuera de la explotación por su escorrentía natural. No existirá en las instalaciones ninguna dependencia dedicada al aseo o vestuario de los trabajadores en donde se produzcan aguas residuales. Estas estarán situadas en la explotación matriz sin ninguna modificación prevista.

Por otro lado, para reducir el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico o a las redes de saneamiento municipales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 7):

No se generarán aguas residuales en esta nave de cría puesto que no existirán ni aseos ni vestuarios ni ninguna instalación en donde se pueda producir. Todo éstas están dispuestas en la explotación matriz sin ninguna modificación prevista.

2.7. Uso eficiente de la energía.

Para utilizar eficientemente la energía, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 8):

c. Aislamiento de los muros, suelos o techos del alojamiento para animales.

En este caso, los muros de cerramiento lateral se llevarán a cabo encofrado de hormigón sobre rasante y bloques de termoarcilla de 19 cm de espesor enfoscado. La cubierta será de panel de tipo sándwich con placa ondulada de fibrocemento, dotada de una capa intermedia aislante de espuma de poliuretano inyectado de 6 cm.

d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. Todas las luminarias instaladas, tanto las de interior, como las de exterior, serán de bajo consumo y generalmente de tipo fluorescente.

h. Aplicación de una ventilación natural. La nave proyectada contará con ventilación natural mediante ventanas de apertura y cierre accionable mecánicamente que afectará a todas las ventanas de una zona determinada. Este sistema permitirá proporcionar una ventilación natural adecuada capaz de evitar la acumulación de olores propios del ganado en el interior de las instalaciones, así como una iluminación suficiente.

2.8. Emisiones acústicas.

No se estima necesaria la aplicación la MTD 9 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Ruido, ya que por su ubicación no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Sin embargo, en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de tales molestias se le podrá requerir al titular la elaboración y aplicación de este Plan de Gestión de Ruido, que formará parte de su SGA (MTD 1).

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 10):

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre las instalaciones y los receptores sensibles.

En la fase de planificación de las instalaciones, la distancia adecuada con los receptores sensibles queda garantizada mediante la aplicación de distancias mínimas estándar. Para ello, la nave de recría se encuentra a 3.650 metros a Balsa de Ves, al norte, 5.100 metros a Villa de Ves, al oeste, 2.250 metros a La Pared, al suroeste, y 5.500 metros a Cantoblanco, al noroeste.

b. Ubicación del equipo. Los niveles de ruido pueden atenuarse:

i) aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles). La emisión de ruidos y vibraciones más característica será el que corresponde al sistema repartidor de alimento. Por ello, en la medida de lo posible, se intentará instalar en aquella zona de la nave donde se pueda atenuar su ruido y donde menos molestias genere.

c. Medidas operativas. Entre estas medidas cabe citar las siguientes:

- i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación,
- ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado,
- iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible,
- iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento,
- v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible,
- vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol.

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela:

Ruido	Día	Tarde	Noche
Valores límite de inmisión LK _{eq} (*)	70	70	60

(*) L_{keq}: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los períodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Únicamente sería necesario llevar a cabo mediciones de ruido en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de molestias, en cuyo caso, también tendría que elaborarse el citado Plan de Gestión de Ruido (MTD 9), siendo requerido mediante Resolución por el órgano ambiental.

Las medidas de ruido que sean exigidas, en su caso, se llevarán a cabo según lo dispuesto en el citado Real Decreto 1367/2007. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados períodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1 e ISO 1996-2.

2.9. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

De acuerdo con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (en adelante Capca), detallado en su anexo IV en su versión vigente, se identifican en la instalación las siguientes actividades de acuerdo con la siguiente tabla:

Actividad	Grupo	Código
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 plazas de cerdas (Fermentación entérica).	B	10 04 12 01
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 plazas de cerdas (Gestión de estiércol).	B	10 05 04 01
Motores de combustión interna de P.t.n < 1 MWt.	-	02 03 04 04

2.10. Emisiones de polvo.

Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 11):

a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:

a.3. Alimentación ad libitum, de forma que no se forman aglomeraciones a la hora de la alimentación, con libre disposición del pienso durante todo el día, de este modo se evita gran parte de la generación de polvo.

a.4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. Se utilizarán tolvas holandesas de manera que se humedezcan los piensos y disminuya la generación de polvo.

Se podrá exigir mediante resolución del órgano ambiental en función de la comparación entre los costes de su realización y el beneficio estimado de su control, que se efectúe una supervisión por el titular de las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales. En caso de ser exigida, esta supervisión se realizará al menos una vez al año, mediante una de las técnicas siguientes (MTD 27) (ver descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):

- Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.

- Estimación utilizando factores de emisión.

Respecto a los niveles de polvo en el aire ambiente de las dependencias exteriores de la explotación, se establece el siguiente valor límite de inmisión para partículas en suspensión a cumplir dentro del recinto de las instalaciones: 150 µg/m³ (*) (**):

(*) Como límite en media de 24 horas. La media calculada a partir de los niveles de inmisión de partículas en suspensión medidos dentro del recinto durante los días en que se realice la medición no deberá superar este valor límite en ninguno de los puntos de muestreo.

(**) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera, o instrucciones técnicas que la sustituyan.

En cualquier caso, este valor límite de inmisión tendrá validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que pueda verse reducido, en cuyo caso se impondría el nuevo valor límite de inmisión mediante resolución del órgano ambiental, siguiendo los criterios del artículo 7.1 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

De observarse afecciones en el medio ambiente durante el funcionamiento de la instalación, mediante resolución del órgano ambiental podrá exigirse al titular llevar a cabo controles externos de niveles de inmisión de partículas en suspensión en el entorno de la misma, mediante la actuación de una entidad habilitada en Castilla-La Mancha para el ámbito de atmósfera.

Las mediciones se realizarán, en su caso, siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la citada Orden de 30 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o norma técnica que la sustituya.

2.11. Emisiones canalizadas.

Las instalaciones cuentan con los siguientes focos canalizados de emisiones a la atmósfera, que dispondrán de las correspondientes medidas correctoras de la contaminación:

Número de Foco	Denominación	Contaminantes significativos	Medidas correctoras	Altura mínima (m)	Diámetro interno (m)	Potencia térmica (Kwt) y Combustible
1	Grupo Electrónico	NO _x , SO ₂ , CO, partículas	-	-	-	36 Kwt. Gasoil.

Los focos referidos a las calderas de calefacción se consideran no sistemáticos según la definición del artículo 2.i del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. En aplicación del artículo 6.7 del mismo, se eximen de la realización de controles externos de las emisiones.

De la misma manera todos los focos quedan clasificados de manera individual en epígrafes sin grupo del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, por lo que no está obligado a la realización de controles externos de las emisiones.

En caso de producirse molestias o afecciones a las personas o al medio ambiente debidos al desarrollo de la actividad productiva de la instalación, esta Dirección General podrá requerir de oficio la realización de controles de otros contaminantes atmosféricos, así como la adopción de medidas preventivas y correctivas adicionales a las establecidas en el proyecto.

2.12. Emisiones de olores.

Tal y como se justifica en la declaración de impacto ambiental (apartado 3.2), se estima necesaria la aplicación de la MTD 12 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Olores, al menos hasta que se confirme durante el funcionamiento del proyecto que efectivamente no se producen molestias. En el caso de se confirme la previsible inexistencia de molestias durante varios años, esta Dirección General podrá retirar esta exigencia.

En consecuencia, se deberá elaborar y aplicar este Plan de Gestión de Olores, que formará parte de su SGA (MTD 1), y contendrá los elementos detallados en la Decisión 2017/302 al describir la MTD 12.

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 13):

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre las instalaciones y los receptores sensibles. La ubicación elegida para la explotación mantiene las siguientes distancias respecto a las poblaciones cercanas: 3.650 metros a Balsa de Ves, al norte, 5.100 metros a Villa de Ves, al oeste, 2.250 metros a La Pared, al suroeste, y 5.500 metros a Cantoblanco, al noroeste.

b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes:

b.1. Mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales).

b.2. Reducir la superficie de emisión del estiércol mediante el uso de rejillas. Las rejillas son de hormigón prefabricado con un paso libre muy estrecho para evitar problemas con las patas de los animales.

b.3. Evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior y aplicación al terrero una vez por semana. El purín no se almacena en las fosas inferiores, sino que éstas se utilizan únicamente para recepcionarlo y conducirlo por gravedad a la balsa exterior de almacenamiento.

c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes:

c.3. Colocar de forma eficaz barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida. Para ello existe un dosel arbóreo en todo el entorno de la nave que ayuda minimizar cualquier molestia por olores.

e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol:

e.3. Reducir al mínimo la agitación del purín.

- g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:
- g.2. Incorporar el estiércol lo antes posible.

La supervisión periódica de las emisiones de olores al aire (MTD 26) se deberá llevar a cabo al menos hasta que se confirme durante el funcionamiento del proyecto que efectivamente no se producen molestias. En el caso de se confirme la previsible inexistencia de molestas durante varios años, esta Dirección General podrá retirar esta exigencia. Esta supervisión se realizará mediante una de las siguientes opciones:

- Normas EN (p. ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor).
- Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (p. ej. estimación/medición de la exposición a los olores, estimación de su impacto), pueden aplicarse normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales estandarizadas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2.13. Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos.

Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 30):

- a. Uso de estas técnicas constructivas o de funcionamiento en las naves, en las que se buscarán como principios generales reducir la superficie emisora de amoniaco, aumentar la frecuencia con la que se retiran los estiércoles hacia el almacenamiento exterior, separar la orina de las heces y mantener la cama limpia y seca:

- a.2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).

Los valores límites de emisión de amoniaco a la atmósfera desde cada nave serán:

Parámetro	Categoría de animales	Valor límite de emisión (kg NH ₃ /plaza/año)	
		min	máx-MTD
Amoniaco, expresado como NH ₃ (1)	Cerdos de engorde (7) (8)	0,1	2,6

(1) El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

(7) En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.

(8) En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.

2.14. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

El purín será retirado directamente desde la balsa de almacenamiento de purín de purín para su valorización como abono órgano mineral en las explotaciones agrícolas que tienen sus tierras concertadas. Por lo tanto, no habrá depósitos para el almacenamiento de estiércol sólido y tampoco resultará de aplicación las MTD 14 y MTD 15.

2.15. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes de los depósitos de almacenamiento de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 16):

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:

a.1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. En los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie debe ser menor o igual de 1:30-50. Teniendo en cuenta que la balsa de almacenamiento de purín proyectada obedece a una figura de un prisma cuadrangular de 4,6 metros de largo por 4,6 metros de ancho, y 4 metros de altura efectiva, la proporción se situará en torno a los 1:5,3, que es menor a lo dispuesto en la técnica de referencia.

a.3. Reducir al mínimo la agitación del purín; limitando los días de manejo del purín a los imprescindibles.

- b. Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:

b.3. Cubiertas flotantes, por ejemplo: costra natural.

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 17):

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. La balsa de purines se agitará lo menos posible puesto que en caso contrario hace muy inestable la costra de purín y por tanto se produce una mayor emisión de olores.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: costra natural.

La costra natural puede formarse en la superficie de los purines que tengan suficiente contenido de materia seca (2% como mínimo), en función de la naturaleza de los purines sólidos. Para que sea eficaz, la costra tiene que ser gruesa, dejarse intacta y cubrir toda la superficie de los purines. Una vez formada la costra, el depósito debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa.

Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 18):

- a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas. La balsa contará con la estabilidad geotécnica necesaria para el uso requerido.
- c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines. Las conducciones del purín desde la fosa interior hasta la balsa exterior serán siempre a través de tuberías de PVC dotadas de una pendiente para facilitar su correcto deslizamiento por el interior de las mismas.
- d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento). la balsa de almacenamiento exterior está realizadas a modo de caja, con hormigón armado impermeable, tanto en soleras como en los muros laterales.
- e. Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe. Como método para el control y detección de fugas se proyecta la instalación de dos pozos piezométricos con el que verificar si se han producido grietas, fisuras o cualquier accidente que se pudiera dar y que pudiera dar a una posible contaminación del medio edáfico y/o hídrico de la zona.
- f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. Se comprobará la balsa de purines y su estabilidad, así como las filtraciones en las arquetas al menos una vez al año.

2.16. Procesado in situ del estiércol.

El estiércol no sufre ningún tratamiento en la explotación antes de su aplicación como abono órgano-mineral en las tierras de labor. No resulta de aplicación la MTD 19.

2.17. Aplicación al campo del estiércol.

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo, amoníaco y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, el titular de la instalación debe disponer y comunicar ante el órgano ambiental, un Plan de Producción y Gestión del estiércol de la instalación.

Dicho Plan de Producción y Gestión de estiércol debe tener, al menos, el siguiente contenido y cumplir las siguientes condiciones, que regirán en todo caso para la aplicación al campo del estiércol, de acuerdo con las MTDs 20, 21 y 22 de la Decisión UE 2017/302:

- a. Un análisis de las parcelas donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. El mantenimiento de distancias suficientes entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc.; así como con las fincas adyacentes (setos incluidos). En todo caso, se deberán respetar las siguientes distancias mínimas, salvo que existan disposiciones que establezcan separaciones superiores:
 - 1.000 metros respecto a suelo urbano residencial.
 - 50 metros respecto a vías públicas importantes tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional.
 - 250 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones; y respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público. Con independencia de la distancia a éstas, no se aplicará estiércol al terreno si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.
 - 100 metros respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado; respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño; y respecto a las demás aguas superficiales y cauces.
 - 50 metros respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.

- c. La prohibición de no esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se deberá esparcir cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; cuando las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; ni cuando sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. La adaptación de la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías. En el caso de incluirse en el ámbito de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, deberán cumplirse las dosis máximas que se establecen para cada tipo de cultivo, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada parcela.
- e. La sincronización de la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Las actuaciones y frecuencia de revisión de las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. La comprobación de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. La comprobación de que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
- i. La selección de una o una combinación de las siguientes técnicas para la aplicación del estiércol al campo, de acuerdo con su descripción en la Decisión UE 2017/302 (MTD 21 y apartado 4.8.1 de la Decisión):
 - i.3. Inyección superficial (surco abierto); está previsto que la aplicación al suelo se lleve a cabo mediante inyección superficial en surco abierto repartiéndolo en el suelo través de apertura del surco con reja y posterior tapado de éste.
 - j. Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible, debiendo transcurrir como máximo 4 horas entre la aplicación al campo y su incorporación al suelo. Este plazo máximo podrá ampliarse hasta 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, de acuerdo con la MTD 22 de la Decisión (UE) 2017/302.

En el diseño del Plan de Producción y Gestión de Estiércol se deberán tener en cuenta las condiciones y recomendaciones establecidas en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que se encuentre en vigor.

Actualmente, el Programa de Actuación se encuentra aprobado mediante la Orden de 7 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificadora de la Orden de 4 de febrero de 2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El Programa de Actuación aparece como anexo en la citada Orden de 7 de febrero de 2011.

El Plan de Producción y Gestión de estiércoles deberá implantarse y cumplirse durante todo el funcionamiento de la actividad.

Las sucesivas variaciones en el elenco de parcelas seleccionadas en el Plan de Producción y Gestión de Estiércol deberán ser comunicadas antes de su utilización al órgano ambiental.

El titular de la explotación ganadera deberá mantener un registro con las sucesivas aplicaciones agrícolas del estiércol, en el que se recogerán las parcelas empleadas, sus cultivos, las fechas de aplicación, la maquinaria utilizada y la dosificación realizada.

Una vez que se habilite por parte del órgano ambiental una aplicación telemática para la transmisión de la información relativa a las previsiones sobre las fechas de aplicaciones de estiércoles, las dosificaciones efectuadas, y los datos finales correspondientes a dichas aplicaciones, deberán introducirse dichos datos a través de la citada herramienta.

2.18. Supervisión de emisiones de amoníaco.

Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción ganadero, el titular de la instalación deberá estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación (MTD 23), en comparación con una explotación en la que no se aplicaran tales MTD.

Podrán establecerse por el órgano ambiental indicaciones para efectuar estos cálculos, de acuerdo con instrucciones o manuales generados al nivel autonómico, estatal o europeo.

La supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera (MTD 25) se realizará mediante una de las técnicas siguientes (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):

- Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.
- Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Se realizará cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: el tipo de ganado criado en la explotación; o el sistema de alojamiento.
- Estimación utilizando factores de emisión. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.

2.19. Producción y gestión de residuos.

Se fomentará la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esto significa que, una vez minimizada su generación, será preferible, por este orden, la preparación para la reutilización, el reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

La información sobre la producción de residuos deberá transmitirse al órgano ambiental directamente a través de la plataforma telemática INDA, con sus claves de acceso o certificado digital, sin ser necesaria la modificación de la presente autorización ambiental integrada:

<https://agricultura.jccm.es/comunes>

En cuanto al manejo de los residuos generados, el titular de la instalación deberá respetar las siguientes condiciones:

- Los residuos deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a evitar la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) Número 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos.
- El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será de seis meses para los residuos peligrosos y de dos años para los no peligrosos, salvo que estos no peligrosos se destinen a su eliminación, en cuyo caso será de un año. Estos plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos (desaparición, pérdida o escape) deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.
- El resto de los residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.
- La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado. Para ello se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Para su correcta aplicación, se deberá utilizar la plataforma electrónica INDA habilitada al efecto por el órgano ambiental.
- Deberá crearse por el titular y mantenerse actualizado un archivo cronológico con el contenido establecido en el artículo 40 de la citada Ley 22/2011. Se guardará la información archivada durante al menos tres años. Para este fin, podrá emplearse la plataforma electrónica habilitada al efecto por el órgano ambiental (ACRO).

2.20. Subproductos animales.

En la gestión de los subproductos animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que

se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002, así como en el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. En particular, deberán almacenarse los animales muertos de forma que se minimicen las emisiones, de acuerdo con la MTD 2, sobre buenas prácticas ambientales.

La mortandad esperada en condiciones normales será del orden del 2% lo que supondrá una previsión de producción de cadáveres anual de 61 bajas al año. Éstos se deberán única y exclusivamente a posibles accidentes o enfermedades. Para minimizarlos se prestará especial atención a la profilaxis y medidas higiénicas, y se contará con medidas de vigilancia y control exhaustivo de los animales. Los cadáveres se recogerán en contenedores y serán retirados por empresa gestora. Los recipientes para los desechos deben identificarse, ser de uso exclusivo y fabricados con materiales impermeables, cerrados con tapa y provisto de cierre con candado. De esta forma se eliminarán los cadáveres, enfermedades y parásitos en la explotación.

2.21. Almacenamiento de productos químicos, farmacológicos y biológicos.

El almacenamiento de productos químicos se realizará en locales restringidos al personal responsable, limpio, seco y bajo llave, diferenciados, etiquetados y separados, en recipientes estancos, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Los medicamentos se almacenarán en una habitación habilitada a tal fin, en armarios específicos y cerrados, acompañados por el albarán y la receta veterinaria correspondiente. Todos los fármacos y vacunas se registran en una ficha técnica.

Los productos biológicos se conservarán en cámara frigorífica de acceso restringido, en condiciones especiales de temperatura.

2.22. Supervisión de los parámetros del proceso.

Con el objetivo de comprobar la eficacia de las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la instalación, el titular de la misma deberá supervisar, además de los citados anteriormente, los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año (MTD 29):

- Consumo de agua: registro mediante contador volumétrico a la salida de la bomba de extracción.
- Consumo de energía eléctrica: registro mediante contador en la propia instalación.
- Consumo de combustible. Registro mediante sus facturas correspondientes.
- Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
- Consumo de pienso. Registro mediante sus facturas correspondientes.
- Generación de estiércol. Por registro en el libro de gestión de estiércoles.

La información contemplada en los registros señalados deberá mantenerse a disposición del órgano ambiental para las posibles actuaciones de inspección y control.

3. Condiciones de funcionamiento distintas a las normales.

Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección. En particular, deberá prestarse especial atención a los eventuales vertidos de estiércol y de combustibles.

Los procedimientos a llevar a cabo ante estas situaciones de funcionamiento distintas a las normales deben formar parte del SGA (MTD 1), así como el registro de todas aquellas situaciones y anomalías detectadas o producidas en las instalaciones, de las que además se dará un análisis detallado en el Informe Anual exigido en esta autorización.

4. Cese temporal de la actividad y condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

4.1. Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante esta Dirección General de Economía Circular. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce el cese. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

- a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.
- b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Dirección General de Economía Circular.
- c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación a la Dirección General de Economía Circular; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

4.2. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. El objetivo de dicho plan será dejar las instalaciones en un estado tal que no puedan producir incidencia desfavorable sobre la salud humana ni sobre el medio ambiente. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General de Economía Circular como paso previo al inicio de las propias actuaciones de clausura y desmantelamiento.

5. Consideraciones sobre documentación adicional.

5.1. Declaración responsable sobre adecuación de instalaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular presentará una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Asimismo, la autoridad competente de la comunidad autónoma realizará una visita de inspección, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigidas al amparo de la propia Ley de prevención y control integrados de la contaminación (aprobada como texto refundido mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre) y la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en su caso.

5.2. Garantía financiera de responsabilidad medioambiental.

Actualmente no se han emitido las Órdenes Ministeriales que deben servir de base para fijar las cuantías mínimas del riesgo a asegurar. En consecuencia, no resultará obligatoria la constitución de un seguro de responsabilidad civil objetiva y solidaria. En el momento en que este desarrollo normativo se produzca, se cumplirá con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, así como en el Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo Parcial, todo ello de acuerdo con la disposición final primera de este último.

5.3. Comunicaciones anuales al órgano ambiental.

De acuerdo con el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, y el artículo 3 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular notificará en el primer trimestre de cada año al órgano ambiental los datos sobre las emisiones del año precedente correspondientes a la instalación, con especificación de la metodología empleada en las

mediciones, su frecuencia y los procedimientos empleados para evaluar las mediciones, así como aquellos otros datos que permitan verificar el cumplimiento de los condicionantes de la autorización ambiental integrada.

Asimismo, el titular deberá comunicar al órgano ambiental en el primer trimestre de cada año la siguiente información relativa al año precedente, de acuerdo con la Decisión (UE) 2017/302:

- Nitrógeno total y fósforo total excretados presentes en el estiércol, en kilogramos excretados por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 24.
- Emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave, en kilogramos emitidos por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 25.
- Análisis de los episodios anómalos del funcionamiento de la instalación que se hayan producido, sin perjuicio de su comunicación inmediata al órgano ambiental en los casos señalados en esta resolución.

Estas comunicaciones anuales deberán efectuarse de forma telemática mediante el procedimiento de notificación anual de datos para el Registro PRTR de Castilla-La Mancha que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, empleando para la herramienta telemática INDA.

6. Consideraciones finales.

La presente autorización está adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado por Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, el titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada. Por otra parte, su incumplimiento puede conllevar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre: multa correspondiente; clausura definitiva o temporal, total o parcial de las instalaciones; inhabilitación para el ejercicio de la actividad; revocación de la autorización o suspensión de la actividad; así como la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior a la infracción cometida, de acuerdo con su artículo 36, y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Podrán ser consideradas causas de revocación de la presente autorización, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

Podrán ser causas de modificación de las condiciones de la presente autorización, además de las citadas anteriormente en esta resolución, las siguientes:

- La modificación de la actividad, en cuyo caso deberá comunicarse a la Dirección General de Economía Circular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 14 de su Reglamento de desarrollo, indicando razonadamente si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de emisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- Los cambios en los condicionantes propios para el establecimiento de los distintos tipos de requisitos medioambientales dispuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, según lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 9 de agosto de 2021

La Directora General de Economía Circular
MARTA GÓMEZ PALENQUE
